

DIRECCION-ADMINISTRACION:  
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,  
Telefono núm. 12.522.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja,  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real decreto determinando las facultades de las Juntas locales de primera enseñanza.—Páginas 1322 y 1323.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden adjudicando a la Compañía Nacional de Telegrafía sin Hilos la ejecución de las obras de instalación de una estación de radiotelegrafía en Santa Isabel de Fernando Poo.—Páginas 1323 a 1326.

Otra nombrando en ascenso de escala Ayudante segundo de Artes Gráficas del Instituto Geográfico y Catastral a D. Juan José Muñoz Pérez, y Ayudante tercero a D. Vicente Rueda Niño.—Página 1326.

Otra declarando en situación de supernumerario a D. Mariano Doporlo Marchori, Auxiliar de Meteorología.—Páginas 1326 y 1327.

Otra disponiendo que D. Cástor de la Fuente Sanz, Administrativo-Calculador, Oficial tercero de Administración, continúe en el cargo que en la actualidad desempeña y estacionado en el número 9 de la categoría de Oficial tercero del Escalafón de su Cuerpo hasta el 1.º de Septiembre de 1932, fecha en que deberá ser jubilado forzosamente.—Página 1327.

Otra autorizando la circulación y uso legal en España de las básculas de peso predeterminado "Toledo", de 25, 50, 75 y 100 kilogramos de alcance.—Página 1327.

Otras concediendo a los señores y entidades que se mencionan autoriza-

ciones para instalaciones de fábricas, maquinarias, etc., y para hacer traslados de industrias.—Páginas 1327 a 1333.

Otra desestimando la denuncia presentada por la "Mutua de Ladrillos de Tarrasa", contra D. Gordiano Benajas, doña Teresa Alujas y D. Juan Fontanet por supuesta instalación, sin autorización del Comité Regulador, de tres bovillas de tierra cocida para fabricar ladrillos, tejas y tubos de tierra.—Página 1333.

Otra circular, disponiendo que por esta Presidencia (Dirección general de Marruecos y Colonias) se proceda a la contratación directa para la construcción de las carreteras de la isla de Fernando Poo.—Páginas 1333 y 1334.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo se tenga por desistida la petición de reintegro en el Cuerpo de Secretarios judiciales formulada por D. Angel Angulo y Santos, y que dicho señor sea considerado como excedente voluntario.—Páginas 1334 y 1335.

Otra concediendo el reintegro en el Cuerpo de Secretarios judiciales a D. Jesús María Gil Ruiz, excedente voluntario.—Página 1335.

#### Ministerio de Marina.

Real orden disponiendo que, a partir del día 30 de Julio del año actual, D. José Giral y Pereira cese en el percibo del sueldo que venía disfrutando como Jefe del Departamento de Química de la Dirección general de Pesca, y perciba la gratificación anual de 3.000 pesetas que determina el artículo 2.º del Real decreto de 30 de Junio de 1924, por haber sido nombrado Catedrático de Química Biológica de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central.—Página 1335.

Otra nombrando, en virtud de oposición, a D. Miguel Massuti y Alzamora Ayudante del Laboratorio de Balears dependiente de la primera Sección (científica) de la Dirección general de Pesca.—Página 1335.

#### Administración Central.

HACIENDA.—Concediendo licencias y prórroga de licencia por enfermos a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 1335.

Prorrogando por treinta días el plazo que para posesionarse de su destino le fué concedido a D. Cecilio Gallejo Tirado, Oficial de segunda clase, electo de la Delegación de Hacienda en Ciudad Real.—Página 1335.

Concediendo un mes de licencia por asuntos propios a D. Enrique Mañanes Casado, Oficial de tercera clase en la Delegación de Hacienda en Valladolid.—Página 1335.

Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Cambio medio de la cotización de efectos públicos durante el mes de Agosto próximo pasado.—Página 1336.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando haber sufrido extravío el cupón de la Deuda al 4 por 100 interior, serie H, número 99.140, vencimiento de 1.º de Julio de 1927.—Página 1336.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Declarando que el Hospital de San Andrés, de Córdoba, se halla exento del impuesto especial de personas jurídicas.—Página 1336.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO. EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 17.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### EXPOSICION

SEÑOR: El creciente interés de nuestros pueblos por mejorar su cultura y el noble anhelo con que se afanan por extender los servicios docentes en todas las localidades, hace necesario aprovechar para el bien público esas actividades sociales, dirigiéndolas y estimulándolas para lograr una más estrecha y fecunda colaboración del Estado con otros organismos; y ninguno más adecuado que las Juntas locales de Primera enseñanza para intensificar el interés ciudadano por la Escuela, rodearla de la cuidadosa atención del vecindario y tutelarla con solícita eudocia.

Con ser tan minuciosa la reglamentación de estas Juntas en las disposiciones vigentes, parece conveniente ampliar sus atribuciones para conseguir su máxima eficacia dentro de los fines expuestos.

No faltan en los pueblos personas capacitadas y con la abnegación necesaria para prestarse a la noble tarea de disminuir el analfabetismo, obra caritativa y patriótica que pueden estimular las Juntas, invitando a cuantos puedan ayudar al Maestro en las clases de adultos, y de los que, sin serlo, abandonaron prematuramente la Escuela.

A las exposiciones de los trabajos escolares que actualmente se celebran al terminar el curso deben preceder los exámenes de los alumnos, no como prueba pedagógica, pues en ellos no se trata de aprobar el curso, sino de obtener la emulación de los niños, la justa recompensa al Maestro, que pueda mostrar al pueblo el resultado de sus desvelos y la satisfacción de las familias de los escolares, que apreciarán su aprovechamiento en los meses de estudio.

Si la función docente no ha de limitarse a ilustrar la inteligencia, sino a formar el carácter y a preparar para

la vida, son innegables las ventajas de iniciar al niño en conocimientos prácticos que le enseñen la eficacia y utilidad del trabajo en aquellas modalidades más adecuadas al ambiente y circunstancias de su localidad; y corresponde a las Juntas cooperar con el Estado para la creación de campos agrícolas, cotos de sericultura, apicultura y avícolas, según las condiciones de cada pueblo, y a los que las familias de los escolares tanto calor pueden prestar.

La enseñanza no puede interrumpirse, ni estar cerradas las Escuelas un solo día; pero es indudable que, a pesar de toda su buena voluntad, el Maestro puede enfermar o necesitar ausentarse por causas legítimas, y nadie mejor que la Junta local para indicar la persona que haya de reemplazar al Maestro en tales casos y en los de vacante, que por mucha diligencia con que se precure cubrirla suele durar más tiempo del conveniente.

En esta compenetración del pueblo con la Escuela, parece deseable irlos dando participación en la designación de sus Maestros, cuya ideología no puede serles indiferente, y si de momento no es prudente concederla de un modo general, sino que debe limitarse a aquellos pueblos que por su celo y por su interés por la enseñanza ofrezcan las debidas garantías, estima el Gobierno que, sin menoscabo de la soberanía del Estado, puede autorizarse al Ministro que suscribe para que mediante Real orden, aprobada en Consejo de Ministros, otorgue tal concesión a las Juntas locales que lo soliciten, y hayan demostrado gran celo por la enseñanza y capacidad social para el ejercicio de la función que recaban.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 29 de Agosto de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

#### REAL DECRETO

Núm. 1.523.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Juntas locales de primera enseñanza, además de las facultades que les conceden las vigen-

tes disposiciones, tendrán las atribuciones siguientes:

a) Intensificar los trabajos de las clases de adultos, tanto procurando la asistencia del mayor número posible de los que hayan de recibir instrucción y extendiéndola a los que, sin llegar a esa edad no frecuentaren la Escuela, como invitando y estimulando a que ayuden en sus tareas al Maestro cuantas personas pueden realizarlo, ya en la misma Escuela o en otros locales designados por la Junta local.

b) Organizar al terminar el curso, de acuerdo con los Maestros, los exámenes de los alumnos y las exposiciones de los trabajos escolares, presidiendo su celebración.

c) Proponer a la respectiva Junta provincial de Primera enseñanza el establecimiento en la localidad, con arreglo a las condiciones de su clima y suelo, de campos agrícolas, con indicación de las experiencias más adecuadas que en ellos puedan efectuarse o la instalación de cotos escolares serícolas, apícolas o de avicultura y las aportaciones que el pueblo pueda ofrecer para su rápida implantación.

d) Proponer a la respectiva Junta provincial la persona residente en la localidad que haya de sustituir al Maestro en casos de enfermedad o ausencia, procurando, a falta de quien tenga el título de Maestro, designar a quien por sus cualidades y cultura pueda desempeñarlo con el mayor acierto. Esa misma persona reemplazará al Maestro en casos de vacante y hasta que se provea la Escuela, percibiendo el 50 por 100 del sueldo de entrada con cargo al mismo.

Dichas propuestas, con informe del Gobernador, como Presidente de la Junta provincial, se elevarán a la Dirección general de Primera enseñanza, que hará los nombramientos.

Para las Escuelas de niñas se limitará la sustitución a los casos de enfermedad o ausencia, en tanto existan interinas que ocupen las vacantes.

Las Juntas formularán sus propuestas oyendo a la Maestra y se hará el nombramiento por la Dirección general, previo informe del Gobernador.

Artículo 2.º Podrán tener las Juntas locales de Primera enseñanza la atribución extraordinaria de intervenir en la designación de los Maestros de sus Escuelas nacionales, siempre que especialmente se les conceda en la forma que se determina en el artículo siguiente.

Artículo 3.º Queda autorizado el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para conceder, mediante

Real orden acordada en Consejo de Ministros, la expresada atribución extraordinaria a las Juntas locales de Primera enseñanza de algunos o de todos los Municipios de una provincia que lo soliciten y hayan demostrado gran celo por la enseñanza y capacidad social para el ejercicio de la función que recaban.

Cuando tal atribución se les otorgue estarán facultadas dichas Juntas locales para elevar a la Dirección general de Primera enseñanza, por conducto de la Junta provincial respectiva, propuesta en terna por orden alfabético de los Maestros aprobados en oposición o de los aspirantes a los concursos para provisión de Escuelas, haciéndose los nombramientos por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Si transcurriesen quince días desde que se anunciaren las vacantes en el *Boletín Oficial* de la respectiva provincia, sin formularse las referidas propuestas, se nombrarán los Maestros con sujeción a las disposiciones de carácter general.

Artículo 4.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones que estime necesarias para el cumplimiento de este Decreto, quedando derogadas todas las que se opongan a lo que en él se determina, y en especial el artículo 2.º del Estatuto vigente, en relación con el artículo 2.º del presente Decreto.

Dado en Santander a treinta y uno de Agosto de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### REALES ORDENES

Núm. 1.114.

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso abierto, en virtud del Real decreto de 7 de Septiembre de 1926, para la instalación de una estación radiotelegráfica en Santa Isabel de Fernando Poo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se adjudique la ejecución de las obras de la referida instalación a la Compañía Nacional de Telegrafía sin Hilos, habiéndose celebrado al efecto, con fecha 10 del co-

rriente mes, el contrato notarial entre esta Dirección general de Marruecos y Colonias y la mencionada Compañía.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, con inclusión de copia del expresado contrato. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1927.

P. B.,

El Director general,

CONDE DE JORDANA

Señor Gobernador general de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

### COPIA QUE SE CITA

Contrato para la construcción y montaje de una nueva estación radiotelegráfica en Santa Isabel de Fernando Poo y sus inmediaciones y el traslado y montaje de la actual estación existente en Santa Isabel a Bata (Guinea continental), otorgada por la Dirección general de Marruecos y Colonias y la Compañía Nacional de Telegrafía sin Hilos.

### Número ciento noventa.

En Madrid a diez de Agosto de mil novecientos veintisiete, ante mí don Marcos Sanz y Martínez, Notario y vecino de esta villa y Corte, como sustituto por ausencia de mi compañero D. Mariano Reguera y Beltrán y para su protocolo, comparecen:

El Excmo. Sr. D. Francisco Gómez Jordana, Conde de Jordana, General de división, Director general de Marruecos y Colonias, exento de presentar cédula personal por comparecer oficialmente.

Y D. Manuel Escolano Lorca, mayor de edad, casado, militar y vecino de esta Corte, domiciliado en la Avenida de la Moncloa, número seis, provisto de cédula personal de décimaquinta clase, tarifa primera, número tres mil quinientos treinta y dos, expedida en Madrid a ocho de Junio último.

Tienen, a mi juicio, capacidad legal para otorgar esta escritura, y dicen:

Primero. Que concurren a otorgarla:

El primero en representación del Estado, y el segundo como mandatario sustituto de la Sociedad anónima Compañía Nacional de Telegrafía sin Hilos, cuya representación me acredita con un testimonio que me entrega y uno a esta matriz.

Segundo. Que por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 7 de Septiembre último, publicado en la GACETA DE MADRID de 9 del mismo mes, se autorizó a la Dirección general de Marruecos y Colonias para abrir un concurso libre entre casas españolas y extranjeras con objeto de realizar la construcción y montaje de una nueva estación radiotelegráfica en Santa Isabel de Fernando Poo y sus inmediaciones y el traslado y montaje de la actual estación existente en Santa Isabel a Bata (Guinea Continental), publicándose en

dicho periódico oficial las bases para el concurso.

Tercero. Que por la Dirección general de Marruecos y Colonias se ampliaron en 28 de Septiembre último las bases del expresado concurso, insertándose en la GACETA DE MADRID de 2 de Octubre siguiente.

Cuarto. Que celebrado dicho concurso, se presentaron varias proposiciones, adjudicándose la ejecución de la referida instalación a la Compañía Nacional de Telegrafía sin Hilos, con arreglo a su propuesta, según Real orden de 20 de Julio último de la Presidencia del Consejo de Ministros publicada en la GACETA DE MADRID de 23 del mismo mes.

Quinto. Que la Compañía Nacional de Telegrafía sin Hilos ha satisfecho el importe del anuncio del concurso, según me acredita con el recibo de la GACETA DE MADRID que me exhibe, y ha constituido la fianza necesaria según resguardo y póliza que también me exhibe y a continuación.

“Deuda amortizable 5 por 100 con impuesto. Tomo 12, número 68. Número 276228 de entrada. Número 112055 de registro. Capital, 88.500 pesetas. Caja general de Depósitos. Depósito necesario. Compañía Nacional de Telegrafía sin Hilos, de su propiedad, y para que sirva de garantía a la misma, para el suministro e instalación de una estación radiotelegráfica en Santa Isabel de Fernando Poo, adjudicado por Real orden de 20 de Julio de 1927, a disposición del excelentísimo señor Director general de Marruecos y Colonias ha entregado en el concepto expresado 16 títulos de Deuda amortizable 5 por 100, con impuesto importante ochenta y ocho mil quinientas pesetas nominales, con cupón de 15 de Agosto de 1927, emisión de 15 de Febrero de 1927, que serán devueltos con las formalidades reglamentarias. Números de títulos, 12, 1, 1, 1, 1. Series A, B, C, E, F. Numeración de los títulos, 100584, 150950/55, 329079/81, 382779/80, 135232, 95725, 6036, 3475. Pesetas céntimos, 6.000, 2.500, 2.500, 5.000, 25.000, 50.000. Total, 88.500. De este resguardo, que va sin enmienda, deberá tomar razón la Tesorería-Contaduría, sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno.—Madrid, 28 de Julio de 1927.—El Tesorero Contador (firma ilegible).—El Interventor, Francisco S. de Medina.—Son 88.500 pesetas céntimos. Sentado en Tesorería-Contaduría.—Casado. Sentado en Caja.—J. Bernardos.”

“Póliza de Bolsa por operación al contado, con intervención de Agente de Cambio y Bolsa colegiado.—Bolsa de Madrid a 26 de Julio de 1927.—Pesetas nominales 88.500 en Deuda amortizable 5 por 100 1927, con impuesto que, al cambio 92,50, hacen pesetas efectivas cuenta corriente, 81.862,50. Derechos de Agencia, 102,30; póliza, 12. Total pesetas, 81.976,80.—El Agente de Cambio y Bolsa colegiado, A. Oyarzábal. Numeración: 12 A., números 100584, 150950/55, 329079/81, 382779/80, 1 B., número 135232. 1 C, 95725. 1 E, 6036. 1 F, 3475. Cupón 15 Agosto 1927. Póliza intransferible a favor del comprador, Compañía Nacional de Tele-

graffa sin Hilos, quien hará reconocer los títulos a que se refiere.—A cobrar de B. V.”

Sexto. Cumplidos todos los requisitos, los señores comparecientes, según intervienen, formalizan la presente escritura con arreglo a las siguientes

#### Estipulaciones.

1.º Es objeto de este contrato el suministro de una estación radiotelegráfica, con sujeción a las bases del concurso convocado por Real decreto de 7 de Septiembre de 1926 y aclaración a las mismas de 28 del mismo mes.

2.º El suministro comprende:

a) Una estación transmisora receptora de onda corta, destinada a la comunicación directa con Madrid, con arreglo a la proposición designada con la letra B entre las presentadas por la Compañía Nacional de Telegrafía sin Hilos, que se instalará en la isla de Fernando Póo, en la ciudad de Santa Isabel o sus inmediaciones, de acuerdo con las condiciones técnicas del terreno y las instrucciones del Gobernador general de aquellos territorios.

b) Una estación emisora receptora de onda media del tipo y condiciones designadas en la proposición B de la Compañía Nacional de Telegrafía sin Hilos, destinada a comunicar con los barcos y a las comunicaciones intercoloniales.

c) Trasladar y montar la actual estación existente en Santa Isabel a Bata, dejándola en condiciones de asegurar la comunicación entre estos dos puntos.

Este traslado no podrá efectuarse hasta que esté recibida provisionalmente la estación de Santa Isabel y establecida de un modo normal con la nueva estación, la comunicación con Madrid o con Duala. La Administración se reserva el derecho de decidir si ha de trasladarse la estación de Santa Isabel a Bata total o parcialmente, o si prefiere instalar una nueva estación, prescindiendo de los elementos y materiales existentes hoy en Santa Isabel. Si la Administración no ha acordado nada en este punto concreto antes de la fecha de recepción provisional, será obligación de la Empresa adjudicataria de este concurso el traslado a Bata de la estación actual de Santa Isabel, y si la Administración decide antes de esa fecha la alteración antes mencionada, el nuevo suministro será objeto de un contrato independiente.

3.º Es obligación de la Compañía Nacional de Telegrafía sin Hilos la realización de todas las operaciones, transporte, etc., hasta la completa instalación de la estación, así como la construcción del edificio o edificios, siendo todos los gastos y riesgo de su exclusiva cuenta, hasta dejar instalada y funcionando la estación.

4.º Los precios del suministro son los siguientes:

a) Estación de onda corta, quinientas veintiocho mil sesenta y seis pesetas ..... 528.066

b) Estación de onda media,

cuarenta y seis mil seiscientos diez pesetas...	46.710
c) Edificio, según plano, para Santa Isabel, ochenta y un mil quinientas pesetas .....	81.560
d) Traslado a ésta de la estación de Santa Isabel, edificio, etc., setenta mil pesetas.....	70.000
e) Personal durante el año de garantía, cincuenta y cuatro mil pesetas.....	54.000
f) Gastos de combustibles, energía, etc., durante el año de garantía, para un tráfico diario de diez mil palabras, cien mil pesetas .....	100.000
	<hr/>
	880.276

Asciede el coste total, por tanto, a ochocientas ochenta mil doscientas setenta y seis pesetas.

5.º Los materiales para las estaciones de Santa Isabel deberán estar en la isla en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de adjudicación, con arreglo a las bases del concurso.

Para montar la estación el plazo será de seis meses, debiendo, por tanto, estar las estaciones en condiciones de funcionar en el plazo de un año, a contar de la fecha de adjudicación. El plazo para el traslado a Bata de la estación de Santa Isabel, será de tres meses, a contar de la recepción provisional de la estación de Santa Isabel. Si la Administración opta por la variante del artículo 2.º en el contrato correspondiente, se señalará el plazo de ejecución.

6.º Las condiciones de pago serán las siguientes: Para las estaciones de onda corta y onda media se abonará un tercio a la recepción en fábrica o contra conocimiento de embarque del material, 50 por 100 a la recepción provisional y 20 por 100 a los seis meses de perfecto funcionamiento.

El edificio o edificios se abonarán a su terminación, previo reconocimiento por la persona que designe la Dirección general de Marruecos y Colonias.

Los gastos de personal y combustible se abonarán en los plazos, uno de 40 por 100 de su importe a los seis meses, y el resto a la liquidación definitiva de las obras.

7.º La Dirección general se reserva el derecho de designar persona técnica competente para inspeccionar la construcción de los aparatos y recibir el material en fábrica, para lo cual tendrá libre entrada en los talleres y dependencias de España o del extranjero donde se construya la instalación.

Esta recepción se verificará a los tres meses de adjudicado el servicio, pudiendo estar el material en fábrica un mes más en espera de la visita del técnico de la Dirección general. Pasados cuatro meses, a contar de la adjudicación del servicio, sin ser reconocido el material en fábrica, la Compañía podrá embarcarlo, siendo

de abono el tercio del valor que antes se menciona contra el conocimiento de embarque.

8.º Siendo el tráfico calculado de 10.000 palabras diarias, si durante el año de garantía no se alcanzan ese límite, al final del mismo se hará una liquidación contradictoria entre un representante de la Compañía y la Dirección general respecto a los gastos de combustible, energía y repuesto de material, reduciendo el importe de la cantidad que acuerden en vista del tráfico, etc.

Si se transmitiesen más de 10.000 palabras diarias se procederá de la misma forma a la fijación del exceso a abonar.

9.º La Compañía Nacional de Telegrafía sin Hilos se compromete a tener o proporcionar en Madrid o en sus inmediaciones las instalaciones necesarias para hacer las pruebas de recepción provisional de la estación de onda corta que ha de instalarse en Santa Isabel, siendo capaces estos elementos para el tráfico de 10.000 palabras.

Para la comunicación de Madrid con Santa Isabel durante el período de explotación, la Dirección general tratará con los correspondientes Departamentos oficiales el establecimiento de la comunicación, bien mediante la entidad que sea concesionaria del servicio radioteleográfico español, fijándose en este caso mediante contrato, aparte las tasas y condiciones del servicio, o bien instalando nueva estación emisora receptora en la Península.

10. La Compañía concesionaria se compromete a adiestrar durante el año de garantía el personal técnico necesario para el funcionamiento de la estación de Santa Isabel después de terminado este plazo. El Director técnico de la estación, durante el año de garantía, podrá solicitar la sustitución de alguno de los funcionarios designados por el Estado para que sean adiestrados en el funcionamiento de las instalaciones. La Compañía concesionaria se compromete en este caso a adiestrar por completo el sustituto o sustitutos.

11. En caso de deficiencias en las instalaciones o en su funcionamiento, la Compañía queda obligada de un modo especial a hacer a su exclusiva costa cuantas mejoras y modificaciones sean precisas para lograr de un modo normal un tráfico diario de 10.000 palabras.

Caso de incumplimiento de esta cláusula, la Administración se reserva el derecho de hacer por gestión directa y a costa de la Compañía las modificaciones precisas para llegar a aquel resultado, respondiendo de esta obligación la fianza y las cantidades que el Estado adeude a la Compañía como consecuencia de este contrato.

12. Para la solución de cuantas dudas y litigios surjan respecto a la interpretación y cumplimiento de este contrato, será competente la jurisdicción correspondiente en la Península y Posesiones españolas, así co-

mo también serán aplicables a las obligaciones contraídas en este contrato cuantas prescripciones contiene la legislación vigente para contratación de obras y servicios públicos.

En cuyos términos queda solemnizada esta escritura, y consentida y aceptada por los otorgantes, según intervienen, a quienes yo, el Notario, hice la advertencia legal.

Son testigos el Ilmo. Sr. D. Domingo de las Bárcenas López Mollinedo y D. Pedro Diz Tirado, mayores de edad, vecinos de Madrid y sin tacha legal, según manifiestan, a los cuales y a los otorgantes leí íntegramente esta escritura, después de advertirles que podían leerla por sí. Firman todos. Y yo, el Notario, doy fe de conocer a los otorgantes, y de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en cinco pliegos de la clase 6.ª, serie A, números doscientos veintiocho mil ochocientos setenta y ocho los tres siguientes y el presente. El Conde de Jordana.—Manuel Endano.—Domingo de las Bárcenas.—Pedro Diz Tirado.—Señado, Marcos Sanz y Martínez.—Rubricado.

D. Marcos Sanz y Martínez, Notario de Madrid.

Doy fe: de que se me ha exhibido para testimoniar el documento que, copiado literalmente, dice:

*"Número quinientos siete."*

Sustitución parcial de poder.—En la villa y Corte de Madrid a veintiocho de Julio de mil novecientos veintisiete.

Ante mí: D. Antonio Turón y Boscá, Doctor en Derecho civil y canónico y administrativo; Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica; Jefe superior honorario de Administración civil; ex Decano Presidente y Notario del ilustre Colegio de Madrid, con vecindad y residencia fija en esta Corte.

#### Comparece.

El Ilmo. Sr. D. José Asensio y Caro, mayor de edad, soltero, Abogado, vecino de esta capital, con domicilio en el paseo de la Castellana, número 12, provisto de cédula personal de clase cuarta, expedida en 14 de Junio del año próximo pasado, con el número 4.020 de orden.

El señor compareciente interviene como mandatario de la Compañía Nacional de Telegrafía sin Hilos, en virtud del poder que el Excmo. Sr. D. José de Bascarán y Federic le confirió por escritura otorgada ante mí con fecha 23 de Marzo de 1922, de cuya primera copia que en este acto me exhibe el señor compareciente inserta a continuación los particulares necesarios que a la letra dicen así:

Número 237.

Escritura de mandato.

En la villa y Corte de Madrid a 23 de Marzo de 1922.

Ante mí, D. Antonio Turón y Boscá, Doctor en Derecho civil y canónico y administrativo, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, Académico Profesor de la de Jurisprudencia y Legislación, Decano Presidente y Notario del ilustre Colegio de Madrid, con vecindad y residencia fija en esta Corte, comparece: el

Excmo. Sr. D. José de Bascarán y Federic, mayor de edad, viudo, General de división, de esta vecindad, con domicilio en la calle de Ayala, número 3, según aparece de su cédula personal de novena clase expedida en 18 de Abril del año próximo pasado con el número 105 de orden.

El señor compareciente interviene en este acto y otorgamiento en representación de la Sociedad anónima, con domicilio en esta Corte, denominada Compañía Nacional de Telegrafía sin Hilos, constituida por escritura otorgada ante el Notario de esta capital D. Luis Sagrara y Cuidad, con fecha 24 de Diciembre de 1910, y que fué inscrita en el Registro mercantil de esta provincia al folio 84, hoja número 2.641 del tomo 64 provisional de sociedades, inscripción primera; habiendo sido modificados los Estatutos de la misma Sociedad en virtud de otra escritura otorgada ante mí en 31 de Mayo de 1916, inscrita asimismo en el Registro mercantil de esta provincia.

El señor compareciente actúa en este acto y otorgamiento en virtud de la delegación expresa y especial que le ha sido conferida por el Consejo de Administración de la repetida Sociedad, de que es Presidente, en sesión celebrada el día 1.º de Febrero del corriente año, según acredita con un certificado que al efecto me entrega expedido por el Secretario-Archivero de la Compañía, con el visto bueno del señor Presidente, cuyo documento lleva la fecha de 24 del mismo mes de Febrero, apareciendo legitimadas las firmas de estos señores por el infrascrito Notario.

El certificado dicho quedará unido a la presente escritura, como comprobante legal de la personalidad y facultades del señor compareciente, y se insertará en las copias y traslados que de éstas se expidan.

Para acreditar las atribuciones que competen al Consejo de Administración de la Compañía Nacional de Telegrafía sin Hilos, en cuanto dichas facultades se relacionan con el objeto y fines del presente otorgamiento, se insertan a continuación los particulares que estimo pertinentes de los Estatutos reformados por los que se rige la misma Sociedad, y cuyos particulares son del tenor literal siguiente:

Artículo 1.º Con sujeción al Código de Comercio y a estos Estatutos se constituye una Sociedad anónima, denominada Compañía Nacional de Telegrafía sin Hilos.

Artículo 4.º La duración de la Sociedad será de cincuenta años, a contar del otorgamiento de la escritura social, con facultad de ampliar o disminuir este período.

Artículo 12. El gobierno de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración, compuesto de siete Vocales accionistas como minimum y 15 como máximo.

Artículo 18. Serán atribuciones del Consejo de Administración:

Primero. La Dirección general de la Sociedad, la organización de los

servicios técnicos de telegrafía sin hilos en España y sus Colonias, fijación de gastos de Administración, creación de las dependencias, Agencias y representaciones que estime necesario, contratos con entidades conducentes a este efecto, ampliación del servicio de telegrafía sin hilos, nombramiento y separación del personal, señalando su sueldo y gratificaciones.

Segundo. Llevar la representación jurídica de la Sociedad y ejecutar todos sus derechos y acciones en juicio o extrajudicialmente.

Séptimo. Delegar total o parcialmente estas facultades en las personas que considere oportuno, aunque sean ajenas a la Sociedad.

Todo lo relacionado anteriormente es cierta y los insertos corresponden exactamente con su original, a los que en todo caso me remito.

Y teniendo, a mi juicio, por lo expuesto, el señor compareciente, según interviene, capacidad legal que asegura no le está limitada para este otorgamiento, dice y otorga:

Que delega en los señores Consejeros D. Francisco Setuain San Emeterio y D. Eduardo Estelat Torres, y en el Director, D. José Asensio y Caro, en cada uno de ellos indistintamente, todos los poderes y atribuciones necesarios para la propia representación al Consejo de la Compañía y para asegurar el buen funcionamiento de la misma, tanto en el técnico como en lo administrativo y comercial.

Al efecto, los Sres. Setuain, Estelat y Asensio se entenderán solidaria y expresamente facultados en las condiciones consignadas.

1.º Para ejercitar todos los acuerdos del Consejo y del Comité, formalizando y suscribiendo cuantos documentos públicos o privados sean necesarios.

3.º Para representar a la Sociedad y al Consejo en todas las oficinas del Estado, provinciales y municipales, Juzgados y Tribunales de todos los órdenes, incluso los Supremos y de jurisdicción contenciosa, Sociedades y particulares y para otorgar los poderes que sean necesarios a Procuradores u otras personas y revocar los otorgados.

8.º Igualmente le autoriza de un modo especial para que juntos o cada uno de ellos por separado concurren a toda clase de subastas, concursos y demás contratos de suministros a los diversos Centros del Estado, Provincias y Municipios, haciendo ofertas, suscribiendo proposiciones, aceptando adjudicaciones provisionales o definitivas y ejecutando, en una palabra, cuanto al Consejo le correspondiera hacer en tales casos, para lo cual delega especialmente también en cada uno de ellos las facultades establecidas en los números segunda y tercero del citado artículo 18 de los Estatutos.

9.º Y por último, para que puedan otorgar y firmar todos los documentos públicos y privados que sean necesarios y se relacionen con el ejercicio de las facultades antes consignadas, haciendo todo lo demás que



directa o indirectamente se relacione con las mismas facultades.

Así lo dice y otorga el señor compareciente, según interviene, siendo testigos instrumentales designados por el mismo, D. Eduardo Dorado García y D. Fernando Gutiérrez Vegas, de esta vecindad, y sin impedimento legal que obste a su testimonio.

Y leída que fué por mí, el Notario, esta escritura íntegramente y en alta voz al señor otorgante y testigos por haber renunciado el derecho que la ley les concede para hacerlo por sí mismos, se ratifica el primero en su contenido y firman todos.

De cuanto queda consignado en el presente instrumento público y del conocimiento del señor compareciente, yo el infrascrito Notario, doy fe y signo, firmo y rubrico.

Queda extendida esta escritura original en tres pliegos clase octava, serie E, número siete millones ciento sesenta y tres mil ochocientos uno, el siguiente en orden y el presente.—José Bascarán.—Fernando Gutiérrez, Eduardo Dorado.—Signado, Antonio Turón.—Todos con rúbrica.

Es primera copia exacta de su original, número doscientos treinta y siete de mi protocolo general de instrumentos públicos. La expido a instancia del señor otorgante, en un pliego de clase quinta, serie B, número trescientos treinta y ocho mil ciento treinta y tres y en tres de la octava, serie C, número siete millones ciento sesenta y ocho mil novecientos cuarenta y dos el siguiente y el presente y la signo, firmo y rubrico en Madrid al siguiente día de su otorgamiento. Signado, Antonio Turón.—Rubricado.

Inscrito el precedente documento en el Registro mercantil de esta provincia, tomo sesenta y cuatro de Sociedades, folio noventa, hoja número dos mil seiscientos cuarenta y uno, inscripción quinta.—Madrid, treinta y uno de Marzo de mil novecientos veintidós.—Agustín de Ondovilla.—Rubricado.

Lo inserto corresponde bien y fielmente con su original, al que yo el Notario me remito, haciendo constar que el resto de las facultades que dicho poder comprende no modifican ni restringen las anteriormente insertas.

Y teniendo, a mi juicio, por lo expuesto, el señor compareciente, según interviene, capacidad legal que asegura no le está limitada para formalizar la presente escritura de sustitución parcial de poder.

#### *Dice y otorga.*

Que sustituye a favor de D. Mancel Escolano Lorca, mayor de edad, Comandante de Ingenieros e Ingeniero Jefe de la Compañía Nacional de Telegrafía sin Hilos, las facultades contenidas en el párrafo octavo antes inserto, en cuanto sean necesarias para que en nombre y representación de la citada Compañía concorra a toda clase de scabastas y concursos, ya sea del Estado, provinciales, municipales o particulares, presentando proposiciones y mejorándolas en su caso por pujas a la llana u otro medio legal, constituyendo y reiterando los deno-

sitos, ya sean provisionales o definitivos, que figuren o puedan figurar a nombre de la mencionada Compañía en lo sucesivo, bien en la Caja general de Depósitos o en cualquiera otra Depositaria u oficina pública o privada para que otorgue y firme las escrituras que fueren necesarias de las contrataciones de servicios que a la Sociedad o a cualquiera de los institutos en representación de aquélla se les adjudiquen o hayan adjudicado lleven la representación de la Compañía ante cualquier Tribunal, Consejo, oficina o dependencia del Estado o de cualquier entidad o persona pública o privada, haciendo cuantas gestiones y diligencias convenga a los intereses de la Compañía, dentro de la especialidad de las facultades que se le confieren por el presente instrumento.

Así lo dice y otorga el señor compareciente según interviene, siendo testigos instrumentales, por el mismo designados, D. Eduardo Dorado García y D. Dinvaldo Romeo Beano, sin impedimento legal que obste a su testimonio.

Todos leyeron por sí mismos esta escritura, ratificándose en su contenido el señor otorgante y firmándolas en unión de los testigos.

De cuanto queda consignado en el presente instrumento público y del conocimiento del compareciente, yo el infrascrito Notario doy fe y signo y firmo y rubrico.

Queda extendida esta escritura en cinco pliegos de clase octava serie A, número dos millones setecientos noventa y cuatro mil trescientos setenta y seis y los dos siguientes en orden dos millones setecientos noventa y un mil setecientos cincuenta y uno y el presente.—J. Asensio.—Dinvaldo Romeo.—Eduardo Dorado.—Signado, Antonio Turón.—Todos con rúbrica.

Es primera copia exacta de su original, número quinientos siete de mi protocolo general corriente de instrumentos públicos. La expido a instancia del Ilmo Sr. D. José Asensio y Caro y para la Sociedad anónima "Compañía Nacional de Telegrafía sin Hilos", en un pliego de papel timbrado del Estado, señalada con el número doscientos diez mil setecientos cuarenta y dos, y en tres de la misma serie, clase octava, marcados con los números dos millones setecientos ochenta y nueve mil ciento treinta y ocho, dos millones setecientos ochenta y nueve mil ciento treinta y nueve y el presente o sea el dos millones setecientos ochenta y nueve mil ciento veintinueve y la signo, firmo y rubrico en Madrid el mismo día de su otorgamiento.—Signado.—Antonio Turón.—Rubricado.

Concuerda con el documento exhibido y a petición de D. Manuel Escolano Lorca libro el presente testimonio en un pliego de la clase sexta, serie A, número doscientos diez mil novecientos diez, y en tres de la octava, serie A, número tres millones ciento nueve mil doscientos diez y ocho, tres millones ciento nueve mil trescientos dos y el siguiente, en Madrid a dos de Agosto de mil novecientos veintisiete.—Signado.—Marcos Sanz y Martínez.—Rubricado.

Concuerda con su original que con el número ciento noventa obra en el protocolo corriente de mi compañero sustituido D. Marino Reguera y Beltrán. Y a petición de la Dirección general de Marruecos y Colonias expido esta primera copia en un pliego clase primera, serie A, número veintidós mil trescientos treinta y seis y en ocho de la octava, serie A, número tres millones quinientos treinta y siete mil quinientos diez y los siete siguientes en Madrid a diez y siete de Agosto de mil novecientos veintisiete. Signado.—Marcos Sanz y Martínez.—Rubricado.

#### Núm. 1.115.

Excmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Ayudantes de Artes Gráficas una plaza de Ayudante segundo, Auxiliar de primera clase de Administración por cese del que la desempeñaba, D. Isaac Cruz Martín,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien nombrar, en ascenso de escala, Ayudante segundo de Artes Gráficas, Auxiliar de primera clase de Administración, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, a D. Juan José Muñoz Pérez, entendiéndose conferido este ascenso con fecha primero del corriente.

Es asimismo la voluntad de S. M. que para cubrir la vacante resultante en la última categoría por el ascenso del anterior, se nombre Ayudante tercero de Artes Gráficas, Auxiliar de segunda clase de Administración, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, a D. Vicente Rueda Niño, que es el número 1 de los dos aprobados en expectación de destino en las últimas oposiciones verificadas, y en virtud de la Real orden de 18 de Noviembre último, que le concede este derecho.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1927.

P. D.

El Inspector general de Cartografía,

ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

#### Núm. 1.116.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien declarar al Auxiliar de Meteorología, con destino en la

Oficina Central Meteorológica, don Mariano Doporto Marchori, en situación de supernumerario, a instancia propia, en el citado empleo, en virtud de lo que dispone el artículo 16 del Real decreto de 5 de Julio de 1920, y entendiéndose dicha situación de supernumerario desde el día 25 del actual mes de Agosto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1927.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,  
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

#### Núm. 1.117.

Excmo. Sr.: Justificada la capacidad intelectual y física de D. Cástor de la Fuente Sanz, Administrativo-Calculador, Oficial tercero de Administración, con destino en ese Instituto Geográfico y Catastral, para continuar en el servicio activo, a pesar de haber cumplido en Marzo último sesenta y nueve años de edad, cuya continuación fué acordada al cumplir los sesenta y siete años por Real orden de 25 de Abril de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previene el párrafo segundo del artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, y a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que el expresado D. Cástor de la Fuente Sanz continúe en el cargo que en la actualidad desempeña, y estacionado en el número nueve de la categoría de Oficial tercero de Administración, en el Escalafón de su Cuerpo, hasta el 1.º de Septiembre de 1932, fecha en que cumpliendo los veinte años de servicios al Estado deberá forzosamente ser jubilado, y que se haga constar esta resolución en su título administrativo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1927.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,  
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

#### Núm. 1.118.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal en España de las básculas de peso predeterminado "Toledo", de 25, 50, 75 y 100 kilogramos de alcance, por reunir las condiciones de exactitud y sensibilidad reglamentarias; dando a los Fieles Contrastados para su comprobación y marca las instrucciones siguientes:

Harán un examen general del aparato, que deberá llevar la marca, número, residencia del constructor y alcance máximo, comprobando después la exactitud en dobles pesadas de todo su alcance.

La sensibilidad se comprobará reglamentariamente.

La marca se pondrá sobre los plomos que para este objeto llevarán los aparatos.

Los derechos de comprobación y marca serán los del Arancel vigente para básculas de igual alcance.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 4 de Mayo de 1917 para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, el constructor de estas básculas remitirá con toda urgencia a la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral 70 copias de la Memoria y planos presentados con la solicitud pidiendo la aprobación, para su distribución entre los Fieles Contrastados de Pesas y Medidas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1927.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,  
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

#### Núm. 1.119.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido denegar a D. Ramón González y D. José Clará, de Torreblanca, la autorización para instalar tres máquinas Maxim's con sus accesorios, usadas, para fabricación de tejidos.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1927.

P. D.,

El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Castellón

#### Núm. 1.120.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Casanovas Hermanos", de Barcelona, la autorización para instalar en su fábrica de tejidos de algodón de San Juan de Vilasar ocho telares nuevos de procedencia suiza, ofreciendo parar un número igual de los que posee en su fábrica de Barcelona siempre que se sustituya la maquinaria anticuada por otra nueva más perfeccionada; entendiéndose que si esta sustitución no se lleva a cabo se entenderá denegada la autorización pedida.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1927.

P. D.,

El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

#### Núm. 1.121.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Borras y Compañía", de Cardedeu, la autorización para instalar en su fábrica seis telares para fabricar medias de señora, siempre que se sustituya la maquinaria anticuada por otra nueva más perfeccionada; entendiéndose que si esta sustitución no se lleva a cabo se entenderá denegada la autorización pedida.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1927.

P. D.,

El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

#### Núm. 1.122.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité rea-

gulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José García de Leonardo, de Requena, la autorización para instalar en su fábrica de tejidos lisos de seda y algodón 10 telares mecánicos en sustitución de 20 movidos a mano, a fin de modernizar su producción, siempre que se sustituya la maquinaria anticuada por otra nueva más perfeccionada; entendiéndose que si esta sustitución no se lleva a cabo se entenderá denegada la autorización pedida.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
CASTELO

Señor Gobernador civil de Valencia.

**Núm. 1.123.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Francisco Serra Puig, de Aiguafreda, la autorización para instalación en su fábrica de géneros de punto, de tres telares mecánicos nuevos en sustitución de tres de madera, siempre que se sustituya la maquinaria anticuada por otra nueva, más perfeccionada, entendiéndose que si esta sustitución no se lleva a cabo, se entenderá denegada la autorización pedida.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Gerona.

**Núm. 1.124.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Venancio Gutiérrez e Hijos, de Vezdemarbán, la autorización para instalar en su fábrica de tejidos de algodón y lana dos telares de nueva construcción, siempre que se sustituya la maquinaria anticuada por otra nueva más perfeccionada, entendiéndose que si esta sustitución no se lleva a cabo se entenderá denegada la autorización pedida.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Zamora.

**Núm. 1.125.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Amado Peña Alonso, de Yecla, la autorización para instalar en su fábrica de géneros de punto una máquina tricotosa de ancho de 80 centímetros, otra de 140, también tricotosa, y cuatro circulares a mallosa de 14,15 y 32 pulgadas, para sustituir el trabajo manual que actualmente emplea, siempre que se sustituya la maquinaria anticuada por otra nueva más perfeccionada, entendiéndose que si esta sustitución no se lleva a cabo, se entenderá denegada la autorización pedida.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Murcia.

**Núm. 1.126.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Domingo Cruxent, de Barcelona, la autorización para instalar en su fábrica de géneros de punto de algodón una máquina circular de 16 pulgadas, de construcción alemana, empleando como primeras materias estambre, lana y seda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1.127.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité re-

gulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Hilaturas Guixá", S. A., de Barcelona, la autorización para instalar en su fábrica de San Quirico de Besora de db's continuas de hilar de 500 husos, en sustitución de otras dos antiguas, siempre que se sustituya la maquinaria anticuada por otra nueva más perfeccionada, entendiéndose que si esta sustitución no se lleva a cabo, se entenderá denegada la autorización pedida.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1.128.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Ferrés Jufre, de Barcelona, la autorización para instalar en su fábrica de géneros de punto 30 telares Standard, destinados a la fabricación de calcetines, y seis tubos de batería para la fabricación de camisetos, siempre que se sustituya la maquinaria anticuada por otra nueva más perfeccionada, entendiéndose que si esta sustitución no se lleva a cabo, se entenderá denegada la autorización pedida.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1.129.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la Sociedad "Batet, Tella y Fonoll", de Barcelona, la autorización para instalar 16 telares tipo fuerte número 4, para tejidos de pana, nuevos, siempre que se sustituya la maquinaria anticuada por otra nueva más perfeccionada, entendiéndose que si esta sustitución no se lleva a



cabo, se entenderá denegada la autorización pedida.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

#### Núm. 1.130.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a doña Carmen Clausells y Heros, de Barcelona, la autorización para instalar en su fábrica de géneros de punto de tres máquinas rectilíneas Seyfert, alemanas, y dos máquinas Doubied, suizas, siempre que se sustituya la maquinaria anticuada por otra nueva más perfeccionada, entendiéndose que si esta sustitución no se lleva a cabo, se entenderá denegada la autorización pedida.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

#### Núm. 1.131.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Francisco Vilá, de Canet de Mar, la autorización para instalar en su fábrica de géneros de punto un telar Scott & Williams para la fabricación de calcetines, siempre que se sustituya la maquinaria anticuada por otra nueva más perfeccionada; entendiéndose que si esta sustitución no se lleva a cabo se entenderá denegada la autorización pedida.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

#### Núm. 1.132.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Hijos de M. Jane", de Mataró, la autorización para instalar en su fábrica de géneros de punto nueve telares circulares Standard, siempre que se sustituya la maquinaria anticuada por otra nueva más perfeccionada; entendiéndose que si esta sustitución no se lleva a cabo se entenderá denegada la autorización pedida.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

#### Núm. 1.133.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Hitaturas Guixa", Sociedad anónima, de Barcelona, la autorización para instalar en su fábrica de San Quirico de Besora una máquina dobladora de cien elementos y una continua de torcer de 400 husos. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera por tratarse de máquinas complementarias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

#### Núm. 1.134.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Carlos Pujolas Casanovas, de Sabadell, la autorización para trasladar cuatro telares mecánicos que tiene instalados en la ciudad de Manresa al pueblo de San Martín de Torruella. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera,

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

#### Núm. 1.135.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la Sociedad Batel, Tella y Fonoll, de Barcelona, la autorización para instalar en su fábrica de género de punto una prensa, una máquina de acanar, otra de nueve bombos de secar, tres circulares para cortar, tres para cepillar panas en seco, una máquina de escorrer, otra para quemar, cuatro gigers y una máquina de dar lustre a las panas. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera, por tratarse de máquinas complementarias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

#### Núm. 1.136.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a doña Carmen Clausells y Heros, de Barcelona, la autorización para instalar en su fábrica de géneros de punto de algodón una máquina de hacer ojales, otra de coser y otra de hacer gauchillo. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera, por tratarse de máquinas complementarias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

#### Núm. 1.137.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

regulador de la Producción industrial, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Francisco Vilá, de Canet de Mar (Barcelona), la autorización para instalar en su fábrica de géneros de punto de un telar Cotton de 18 frooturas y una máquina de hacer puños de calcetín, debiendo acreditarse la preexistencia del telar Cotton. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1.138.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la señora viuda de Francisco Bernusell, de Barcelona, la autorización para instalar en su fábrica de hilados de San Martín de Provencals de una máquina de mercerizar hilados en sustitución de otro sistema antiguo que se encuentra inservible. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1.139.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Hijos de Francisco Sans", de Barcelona, la autorización para instalar en su fábrica de hilados, tejidos y torcidos de algodón, especializada en la fabricación de lonas y lonetas, una máquina "Universal" para el linte de los hilados y una estufa de secar turboautomática. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera por tratarse de máquinas complementarias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1.140.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Antonio Ezpeleta Alvarez, de Tudela (Navarra), la autorización para poner en marcha una fábrica de tejidos que tiene instalada en la calle de Capuchinos, de la misma población. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera, por tratarse de maquinaria adquirida antes del Real decreto de 9 de Julio de 1926.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Navarra.

**Núm. 1.141.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Manufacturas Rosal", S. A., de Barcelona, la autorización para instalar en su fábrica de Berga una máquina de abrir mechas. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera, por tratarse de maquinaria auxiliar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1.142.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Eduardo Valls Poquet, de Valencia, la autorización para ins-

talar en su fábrica de damascos doce telares mecánicos en sustitución de otros tantos telares a mano. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

**Núm. 1.143.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Antonio Mercadal y Riera, de Hostalrich (Gerona), la autorización para instalar una fábrica de hilados de 2.000 a 3.000 husos. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera por tratarse de instalación proyectada con anterioridad al Real decreto de 9 de Julio de 1926.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Gerona.

**Núm. 1.144.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Luis Courtier y Vila, de Barcelona, la autorización para dedicarse a la fabricación de géneros de punto, utilizando como primera materia seda natural, seda artificial, lana, estambre y las mezclas de estas fibras.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1.145.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité re-

gulador de la Producción industrial, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Francisco Arch Larch, de Tarrasa, la autorización para instalar en su fábrica de géneros de punto tres máquinas sistema Cotton Hilscher para la fabricación de medias de seda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.143.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Rafael Catalá Benlloch, de Valencia, la autorización para instalar en su fábrica de tejidos de Paiporta un telar mecánico para tejer sederfas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 1.147.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Anselmo L. de Letona, de Bilbao, la autorización para sustituir en su fábrica una máquina de lavar tejidos antigua por otra más moderna.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

Núm. 1.148.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Joaquín Aparici Salva-

dor, de Azdaneta (Castellón), la autorización para trasladar su fábrica de aserrar maderas desde la partida Pi a la partida Extramuros, de la misma población.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Castellón.

Núm. 1.149.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Luis Mesa Torrent, de Barcelona, la autorización para trasladar su industria de taponés de corho, establecida en Cassá de la Selva, de la calle de la Industria, número 32, a la del Hospitalet, s/n, de dicha población.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.150.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a los Sres. Gilbert y Compañía, de Sevilla, la autorización para trasladar su taller de fundición de bronce de la calle de Bécquer, número 36, a la avenida de Miraflores, número 30 duplicado, de la misma población.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Sevilla.

Núm. 1.151.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comi-

té regulador de la Producción industrial?

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la Sociedad anónima de Cementos Portland de Lemona, de Lemona (Bilbao), la autorización para ampliar la instalación de secado de primeras materias en su fábrica, con un secadero de capacidad máxima de cuatro toneladas por hora.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

Núm. 1.152.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Arnó Jager, de Mongat (Barcelona), la autorización para instalar un segundo horno para la cocción de porcelana en los terrenos de Mongat.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.153.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la señora viuda de Crescencio Chapa, de Valencia, la autorización para sustituir el procedimiento manual empleado en su industria de tejas y ladrillos por un sistema mecánico más nuevo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

**Núm. 1.154.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la Sociedad anónima Morato, de Barcelona, la autorización para sustituir en su refinería de azúcares en un aparato de cocer en el vacío, un suplemento cilíndrico de dos metros, diámetro interior y 0,62 metros de altura, por otro del mismo diámetro y 0,92 metros de altura, a fin de evitar los frecuentes escapes de masa cocida.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1.155.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Hijo de M. Garavilla, de Lequeitio (Vizcaya), la autorización para instalar en su fábrica de Rincón de Soto un horno giratorio para asar pimientos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

**Núm. 1.156.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Luis Martínez Moreno, de Tarazona (Zaragoza), la autorización para instalar una fábrica de conservas vegetales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Zaragoza.

**Núm. 1.157.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Braulio Jiménez Carrascosa, de Alcalá de Guadaíra, la autorización para instalar la industria del aderezo y almacenaje de acetunas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Sevilla.

**Núm. 1.158.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a los Sres. Preckler y Alemany, de Barcelona, la autorización para instalar una fábrica de hielo para dedicarlo al propio consumo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**Núm. 1.159.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Antonio Taberné, de Barcelona, la autorización para ampliar su taller de marmolista con una máquina de torrear y pulir, dos sierras circulares y una muela carburundum.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona

**Núm. 1.160**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité re-

gulador de la Producción industrial.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Jesús Aragón Mira, de Valencia, la autorización para instalar un taller de fumistería, compuesto de un electromotor de dos caballos de fuerza, una muela de esmerilar, una máquina de taladrar y otra pequeña, también de taladrar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

**Núm. 1.161.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Abundio Díez Miguel, de Pampliega (Burgos), la autorización para instalar, en su fábrica de harinas de Villaquirán de los Infantes, una piedra grija de 1,30 metros, para la molturación de piensos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Burgos.

**Núm. 1.162.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Jacobo Vergara Royo, de Yecla (Murcia), la autorización para sustituir en su fábrica de harinas el sistema mixto de piedras trituradoras y molinos de cilindros por el de cilindros sólo, sin aumentar la capacidad de molturación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Murcia

**Núm. 1.163.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Vicente Bosque Hernández, de Camporrobles (Valencia), autorización para sustitución de un molino de dos ruedas de piedra, con capacidad de producción de 10.000 kilos, por fábrica de harinas por cilindros, sin aumentar la producción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

**Núm. 1.164.**

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la denuncia presentada por la "Mutua de Ladrilleros", de Tarrasa, contra D. Gordiano Benajas, doña Teresa Alujas y D. Juan Fontanet, por supuesta instalación de tres hornos de tierra cocida para fabricar ladrillos, tejas y tubos de tierra, sin autorización del Comité regulador, por haberse comprobado que se trata de instalaciones verificadas con anterioridad a la Real orden de 4 de Noviembre de 1926.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y por si lo estima conveniente imponga a la entidad denunciante las sanciones que correspondan. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1927.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

**REAL ORDEN CIRCULAR****Núm. 1.165.**

Visto el Real decreto de 30 de Agosto actual, por el que se autoriza a esta Presidencia a contratar directamente las obras públicas que hayan de realizarse en las Posesiones españolas del Africa Oc-

cidental, dentro del límite señalado en el presupuesto extraordinario de 9 de Julio de 1926, ya aisladamente cada una de ellas o agrupándolas en la forma que aconsejen las circunstancias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido vido disponer:

Artículo 1.º Por esta Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) se procederá a la contratación directa para la construcción de las carreteras de la isla de Fernando Poo, que figuran en el plan de obras y servicios extraordinarios a realizar hasta 31 de Diciembre de 1936 en las Posesiones españolas del Africa Occidental, del presupuesto extraordinario de 9 de Julio de 1926, por la suma total de nueve millones de pesetas.

Artículo 2.º Se declaran como de mayor urgencia y por el orden en que se insertan los trayectos siguientes:

En la carretera de Santa Isabel a San Carlos: el trayecto de San Carlos a Balaonfi.

En la carretera de San Carlos a Concepción: el trayecto de San Carlos a Moka; y

En la carretera de Santa Isabel a Concepción: el trayecto que pueda construirse desde Santa Isabel en dirección a Concepción.

Artículo 2.º Las personas o entidades, tanto nacionales como extranjeras, a quienes interese la construcción de los trayectos considerados vigentes en el artículo anterior, podrán enviar sus ofertas a esta Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), dentro del plazo de noventa días, a contar de la fecha de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

Artículo 4.º El importe total de las obras a contratar no excederá de nueve millones de pesetas, debiendo proponer los solicitantes la fórmula económica de pago en relación con el plazo en que se comprometan a realizar las obras.

Artículo 5.º En las proposiciones se ofrecerán garantías de disponer de personal de toda clase de fuera de las Posesiones españolas y de maquinaria para la ejecución de las obras, así como las referencias de haber ejecutado obras análogas.

Artículo 6.º Toda persona o entidad que presente propuesta deberá designar una persona domiciliada en Madrid que la represente en todo momento cerca de esta Presiden-

cia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias).

Artículo 7.º A las proposiciones se acompañará el resguardo de haber depositado, en concepto de fianza, la suma de 50.000 pesetas en la Tesorería de la Administración Central de Colonias en la Dirección general de Marruecos y Colonias. La fianza podrá depositarse en metálico o en valores de la Deuda pública española a la cotización marcada en las disposiciones vigentes en la Península y será devuelta a aquella persona o entidades con quienes no se contrate el servicio.

Artículo 8.º Las bases técnicas a que en general han de ajustarse las proposiciones serán las siguientes:

a) Las obras que serán objeto de contrato directo son las clasificadas en el artículo 2.º de esta Real orden, debiendo presentar propuestas de presupuestos por cada uno de los trayectos señalados.

b) La proposición que se presente se entiende lleva consigo el estudio y redacción de proyectos al tiempo de organizar los trabajos, pudiendo aprovechar para ello cuantos datos respecto a lanteos y estudios parciales existan en el Negociado de Obras públicas de Santa Isabel. El personal de aquél designará los puntos principales del trazado, bien por poblados o por accidentes especiales del terreno.

c) Las obras que se han de ejecutar serán las de explanación, fábrica y afirmado, debiendo quedar terminadas con un ancho total de siete metros entre aristas laterales de cunetas las de los dos primeros grupos, y con un ancho total de cinco metros la faja central del afirmado.

d) Las características para el trazado de las carreteras de la costa serán: pendiente máxima de 5 por 100 (cinco por ciento) y radio mínimo de 50 metros (cincuenta). En la carretera transversal de San Carlos a Moka podrá elevarse la pendiente máxima al 7 por 100 (siete por ciento).

e) Las obras de paso de rances serán de fábrica o hormigón armado. Los concursantes podrán proponer los modelos que reúnan las debidas condiciones técnicas.

f) Las fábricas empleadas en las distintas obras serán de buena calidad y aspecto, empleándose en todas ellas morteros hidráulicos dosificados en la proporción de una parte de cemento por tres de arena. Los hormigones empleados en masa tendrán



una dosificación, cuya riqueza será, como mínimo, de 200 kilogramos de cemento por 400 kilogramos de arena y 800 de piedra. En las obras de hormigón armado, la riqueza en cemento será, como mínimo, de 400 kilogramos por metro cúbico de hormigón.

g) Todos los materiales empleados cumplirán las condiciones exigidas en las obras públicas de España por las disposiciones vigentes, debiendo ser reconocidos y aceptados por el Ingeniero encargado de la obra.

h) Cualquiera que sea la forma de la oferta, en cuanto al precio de la ejecución, se presentará un cuadro de precios unitarios, expresados en moneda española y que comprendan los de: metro cúbico de desmonte, de terraplén, diferentes clases de fábrica, morteros, hormigones, mampostería, afirmado y cuantos se consideren necesarios para valorar las diferentes obras a ejecutar. Se consignará expresamente el precio del metro cuadrado de desbosque y apeo en zona de arbolado y monte bajo en la operación previa de preparación de la zona para comenzar los trabajos o para poder tomar datos de la obra indispensables.

Deberá presentarse un pliego de condiciones facultativas que defina los trabajos y que complete las generales vigentes en las obras públicas de la Península, que serán aplicables a las que se ejecuten por el adjudicatario. Antes de comenzar los trabajos de movimientos de tierra, y previa la operación de desbroce que fuera necesaria, se replanteará el eje de la carretera por el personal del Negociado de Obras y se tomará los perfiles y demás datos que completen la definición exacta de las obras a ejecutar. Los replanteos así redactados, con la conformidad del adjudicatario, serán los que sirvan para la valoración de la obra, redacción de certificaciones y en su caso para la liquidación final.

Artículo 9.º Terminado el plazo de admisión de proposiciones, una Junta formada por el Jefe de la Sección civil de Asuntos Coloniales, el Jefe de la Asesoría de Obras públicas y el Jefe de la Sección de Contabilidad de la Dirección general de Marruecos y Colonias las examinará y propondrá a la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), las que sean admisibles y con las cuales se pueda negociar la contratación.

Artículo 10. La Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección gene-

ral de Marruecos y Colonias), previos los asesoramientos que estime necesarios y oyendo, si lo cree conveniente, a los autores de las proposiciones, hará la designación de la que estime más conveniente, sin que contra tal resolución quepa recurso ni protesta alguna por parte de aquellos cuyas proposiciones hayan sido desechadas.

Artículo 11. El adjudicatario elevará la fianza provisional a la cantidad de 100.000 pesetas en el plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación en la GACETA del resultado de la negociación. La fianza definitiva se depositará en la Dependencia donde se hizo efectiva la provisional.

Artículo 12. Se otorgará escritura notarial entre la Administración y la Empresa adjudicataria inmediatamente después de haberse constituido la fianza definitiva. Transcurrido un plazo de quince días sin haberse presentado el representante de la Empresa adjudicataria a otorgar la correspondiente escritura, se considerará que renuncia a la ejecución de las obras, con pérdida del depósito constituido.

Los gastos de escritura, así como de la primera copia para la Administración, serán de cuenta de la Empresa constructora.

Artículo 13. Los pagos parciales dentro del año se harán por certificaciones mensuales a buena cuenta, hechas por el personal del Negociado de Obras públicas de la isla encargado de la inspección de las obras.

Artículo 14. Terminadas las obras, se procederá a su recepción provisional, pudiendo hacerse por secciones terminadas que puedan entregarse al tránsito público, y a partir de esta recepción se empezará a contar el plazo de garantía, que será de un año, y en el que la conservación estará a cargo del contratista. Transcurrido aquel plazo se verificará la recepción definitiva; pero seguirá la fianza respondiendo en su totalidad hasta la completa terminación de las obras y cancelación del contrato.

Artículo 15. El contratista quedará sujeto a la jurisdicción administrativa vigente en la Península y en las Posesiones españolas del Golfo de Guinea en las cuestiones que puedan suscitarse sobre la interpretación, cumplimiento y efectos del contrato, así como su rescisión; entendiéndose que si fuera preciso se procederá contra él ejecutivamente, siendo de su cuenta todos los gastos que originen.

Artículo adicional. Las proposicio-

nes que se ajusten estrictamente a las características y condiciones insertas en las bases técnicas c), d), e), f) y g) tendrán la preferencia para su aceptación; pero no se entenderá que ello sea óbice para que las Empresas que aspiren a conseguir esta contratación puedan redactar sus proposiciones con arreglo a otras bases técnicas que sean razonables, dada esta clase de obras.

Madrid, 31 de Agosto de 1927.

P. D.

El Director general,

EL CONDE DE JORDANA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 350.

Hmo. Sr.: Vista la instancia que en 1.º de los corrientes eleva a este Ministerio D. Angel Angulo y Santos, en súplica de que se le tenga por desistido de su solicitud de reingreso en el Cuerpo de Secretarios judiciales:

Resultando que en 17 del pasado mes de Agosto D. Angel Angulo Santos presentó instancia manifestando que, declarado excedente a su solicitud en el mes de Noviembre del año 1925 del cargo de Secretario judicial de categoría de término, y deseando reingresar en el Cuerpo de Secretarios interesó se le concediese dicho reingreso en la primera vacante que se produjera de su categoría, y

Considerando que la Real orden de 16 de Noviembre de 1926 determina en su apartado segundo que en lo sucesivo, y con carácter general, se entienda como nueva petición de excedencia, con los efectos consiguientes, toda manifestación de desestimiento de su petición de reingreso en el servicio activo, hecha por un Secretario judicial excedente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se tenga por desistida la petición de reingreso en el Cuerpo de Secretarios judiciales, formulada por D. Angel Angulo y Santos, en su instancia de 16 de Agosto pasado, y que desde la fecha de esta Real orden sea considerado dicho señor como excedente voluntario a los efectos que se determinan en el párrafo segundo del artículo 23 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

tes. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de Septiembre de 1927.

PONTE

Señor Director general de Justicia,  
Culto y Asuntos generales.

Núm. 851.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio con fecha 30 de Agosto último por D. Jesús María Gil Ruiz, Secretario judicial excedente voluntario, de categoría de ascenso, que solicita el reingreso en el Cuerpo de Secretarios judiciales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la petición formulada por D. Jesús María Gil Ruiz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de Septiembre de 1927.

PONTE

Señor Director general de Justicia,  
Culto y Asuntos generales.

## MINISTERIO DE MARINA

REALES ORDENES

Núm. 140.

Excmo. Sr.: Por consecuencia de haber sido nombrado Catedrático de Química biológica de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, el Jefe del Departamento de Química de la Dirección general de Pesca, D. José Giral y Pereira, por Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 16 de Julio último (GACETA del día 26),

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y de acuerdo con lo informado por la Intendencia general, ha tenido a bien disponer que, a partir del día 30 del mes de Julio del año actual, en que tomó posesión de la Cátedra, cese dicho Jefe de Departamento en el percibo del sueldo que como tal venía disfrutando y perciba la gratificación anual de 3.000 pesetas, que determina el artículo 2.º del Real decreto de 30 de Junio de 1924 (D. O. núm. 146), con cargo al crédito expreso que para ella existe en el concepto 8.º capítulo 1.º, artículo 4.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1927.

CORNEJO

Señor Director general de Pesca. Señor Intendente general de este Ministerio. Señor Intervenidor Central de Marina, Delegado del Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública. Señores...

Núm. 141.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Tribunal de oposiciones a la plaza de Ayudante del Laboratorio de Baleares, dependiente de la primera sección (Científica) de la Dirección general de Pesca, convocadas por Real orden de 1.º de Febrero del corriente año (D. O. núm. 29), con lo informado por dicha Dirección general y la Intendencia general y con lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento provisional para el régimen de la Sección antes citada, aprobado por Real orden de 13 de Julio de 1925 (D. O. núm. 185),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Miguel Massuti y Alzamora, en virtud de oposición, Ayudante del Laboratorio de Baleares, dependiente de la primera Sección (Científica) de la Dirección general de Pesca, con el sueldo anual de cuatro mil (4.000) pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto "Personal de la Dirección general de Pesca", del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1927.

CORNEJO

Señor Director general de Pesca.

## ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Carlos de Grado y del Monte, Auxiliar de primera clase, con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31

de Agosto de 1927.—El Jefe de Personal, P. S., Carlos Sauras.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Plasencia Hernández, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo pericial de Aduanas, Inspector de Muelles en la de Bilbao, en solicitud de licencia por enfermo, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1927.—El Jefe de Personal, P. S., Carlos Sauras.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Casto Alvarez González, Contador-Auxiliar de primera clase, con destino en la Ordenación de pagos por obligaciones de los Ministerios de Instrucción pública y Fomento, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido prorrogarla por quince días, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1927 — El Jefe de Personal, P. S., Carlos Sauras.  
Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Ilmo. Sr.: En atención al mal estado de salud de D. Cecilio Gallego Tirado, Oficial de segunda clase, electo, de esa dependencia provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por treinta días el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1927. — El Jefe de Personal, P. S., Carlos Sauras.  
Señor Delegado de Hacienda en Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Enrique Mañanés Casado, Oficial de tercera clase, con destino en esa dependencia provincial, en

solicitud de licencia para asuntos propios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido concedérsela por un mes, durante cuyo plazo no devengará haberes el interesado, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos con devolución del expediente y conocimiento del interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1927.—El Jefe de Personal, P. S., Carlos Sauras.

Señor Delegado de Hacienda en Valladolid.

#### DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Cambio medio de cotización de efectos públicos durante el mes de Agosto último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de esta Corte:

- 4 por 100 interior, 70,209.
  - 4 por 100 exterior, 86,094.
  - 4 por 100 amortizable, 90,750.
  - 5 por 100 amortizable, emisión 1920, 14,231.
  - 5 por 100 amortizable, emisión 1917, 13,513.
  - 5 por 100 amortizable, emisión 1926, 103,445.
  - 5 por 100 amortizable, emisión 1927, sin impuesto, 104,034.
  - 5 por 100 amortizable, emisión 1927, con impuesto, 92,177.
- Deuda Ferroviaria del Estado, 103,340.

Cédulas del Banco Hipotecario de España al 4 por 100, 89,697.

Idem id. id. al 5 por 100, 100,534.

Idem id. id. al 6 por 100, 108,352.

Cédulas del Banco de Crédito Local al 6 por 100, 100,247.

Madrid, 2 de Septiembre de 1927.—El Director general, Arturo Forcat.

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Habiendo sufrido extravío el cupón de la Deuda al 4 por 100 interior, serie H, número 99.140, vencimiento de 1.º de Julio de 1927, comprendido en la factura número 93 de Santander, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallare o tuviere noticia de su paradero, lo manifieste en las oficinas de esta Dirección general dentro del indicado plazo, transcurrido el cual sin haberlo efectuado, será declarado nulo y sin ningún valor ni efecto, conforme previene la Real orden de 17 de Abril de 1913, en su apartado f.

Madrid, 30 de Agosto de 1927.—El Director general, P. S., Francisco Santos.

#### DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Vista a la instancia girada a este Centro por D. José Sarazá y Murcia, en concepto de Administrador del Hospital de San Andrés, de Córdoba, solicitando rectificación de un acuerdo

de este Centro por el cual se desestimó la instancia en que se pedía la exención del impuesto de personas jurídicas:

Resultando que en la mencionada instancia se expone: que en 18 de Diciembre de 1913 esta Dirección general dictó resolución declarando exceptuado del pago del impuesto de personas jurídicas el Hospital de San Andrés; que en 18 de Marzo del presente año se dictó otra sujetándole a dicho impuesto, en atención a la existencia de persona interpuesta, lo que significaba una evidente contradicción, entendiéndose que debe prosperar la primera de las resoluciones dictadas:

Considerando que el criterio de mayor restricción que impone la legislación vigente en la materia obligó a denegar la exención del impuesto de personas jurídicas solicitada en 11 de Marzo del corriente año, sin que ello obste a que prevalezca la resolución dictada en 18 de Diciembre de 1913, ya que fué consentida por la Administración.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado, en uso de las facultades que le fueron conferidas por el Ministerio de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda declarar que el Hospital de San Andrés, de Córdoba, se halla exento del impuesto especial de personas jurídicas en virtud de la resolución dictada en dicho expediente en 18 de Diciembre de 1913.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Agosto de 1927.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda en Córdoba.